

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Demanda: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: LIBARDO ANDRES MARTINEZ DELGADO
Demandado: ANGELICA MARIA GUERRERO MOSQUERA
Rad: No.198074089001-2023-00135-00

Auto F. No.647

Timbío, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL**, entablada por el señor **LIBARDO ANDRES MARTINEZ DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10298656 expedida en Popayán, mediante apoderado judicial, contra la señora **ANGELICA MARIA GUERRERO MOSQUERA**, con miras a resolver sobre su viabilidad o no de la misma, previo a darle el trámite correspondiente, se hacen las siguientes consideraciones:

Revisada la demanda y por la naturaleza del asunto, este Despacho carece de competencia para asumir su conocimiento, en tal consecuencia hay lugar a dar aplicación a lo establecido en el contenido en el Art.22, numeral 1 del C.G.P., *en el que indica la competencia de los Jueces de familia en primera instancia*, la competencia para conocer, tramitar y decidir sobre las pretensiones incoadas en el presente asunto.

En consecuencia, y de conformidad a lo establecido en el Art.90 inc.2 del C. G. P. se deberá **RECHAZAR DE PLANO**, la demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**, y se dispondrá su remisión de la misma ante la Oficina Judicial de la DESAJ de la ciudad de Popayán, Cauca, para que sea distribuida ante los Juzgados de Familia de dicha ciudad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL**, formulada por el señor **LIBARDO ANDRES MARTINEZ DELGADO**, mediante apoderado judicial, contra la señora **ANGELICA MARIA GUERRERO MOSQUERA**, por falta de Competencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REMITASE dicha libelo, a la Oficina Judicial de la DESAJ, de la Ciudad de Popayán, a fin de que sea repartida a los Juzgados de Familia del Circuito de la ciudad en mención.

TERCERO: Por Secretaria, hágase la cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAICY PILAR PARADO PAREDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.75
Hoy 06 DE OCTUBRE DE 2023

MARIA EUGENIA VELASCO.
Secretaria

2-E.M